



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00180-00
Auto de Sustanciación Nro. 664*

*Encontrándose el presente encuadernamiento al despacho, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo del C.G.P 90 **INADMITE** la acción para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

- 1. Alléguese poder donde la demandante faculte a la apoderada judicial a iniciar la presente acción conforme al canon 73 del C.G.P., acto procesal que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el decreto legislativo 806 del 2020.*
- 2. Apórtese por el extremo demandante copia del agotamiento de procedibilidad de la acción conforme lo preceptúa en la Ley 640 de 2001.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ